

RAD. No. 2020-00142

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial con el diligenciamiento de la notificación personal de la sociedad demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

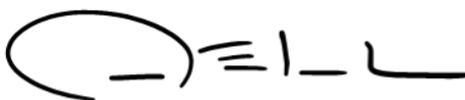
Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO -564-I

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que desde el folio 39 al 45 obran las diligencias efectuadas por la parte actora para lograr la notificación personal de la sociedad demandada.

Revisada la documental allegada, se tiene que el aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS no pudo ser entregado a la sociedad demandada dado que, según lo informado por la empresa de servicios postales Enviamos Comunicaciones S.A.S, “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, así las cosas, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda con la notificación personal de la sociedad demandada en los términos y condiciones establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuando el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación legal respectivo.

Notifíquese,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **19 DE ABRIL DE 2022.**

LA SECRETARIA.


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN